



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 135

Anuncio **2388/2020**

martes, 7 de julio de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria

Badajoz

Anuncio 2388/2020

« Publicación del convenio entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz para la tramitación, a través del OAR, de los procedimientos sancionadores en materia de contaminación acústica »

PUBLICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ PARA LA TRAMITACIÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Por el Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, se acordó ratificar el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2020, consistente en aceptar la encomienda de gestión y la delegación de funciones recaudatorias del Ayuntamiento de Badajoz efectuada, según acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2020, para la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de contaminación acústica.

Una vez suscrito el convenio entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz se procede a hacer público el texto para general conocimiento de conformidad con la estipulación quinta del citado convenio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que figura como anexo.

En Badajoz a 2 de julio de 2020.- El Secretario-Delegado (Decreto 07/10/2013), José Eduardo Píriz García.

ANEXO

"CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ESTOS PROCEDIMIENTOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

En la ciudad de Badajoz a 10 de junio de 2020.

INTERVIENEN:

De una parte, en nombre y representación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR) de la Excm. Diputación de Badajoz, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz y del Consejo Rector del OAR, según acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019, asistido por el Secretario General de la Institución, don José María Cumbres Jiménez.

De otra parte, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, don Francisco Javier Frago Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, según acuerdo plenario de nombramiento adoptado en sesión constitutiva el día 15 de junio de 2019, asistido por el Secretario Municipal, don Mario Hermida Ferrer.

Las partes se reconocen, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad y legitimación suficiente para la celebración del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero: Que el artículo 30.1.ª) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en dicha ley corresponderá con carácter general a los ayuntamientos.

Segundo: Que de acuerdo con el artículo 103.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de Extremadura, corresponderá a los municipios la comprobación, inspección y control de la contaminación acústica en relación con las actuaciones públicas o privadas, sujetas a comunicación ambiental municipal.

Tercero: Que los artículos 8 y 65 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a los respectivos Ayuntamientos competencias de regulación y de incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en esta ley o gestionar los títulos que habiliten la apertura o funcionamiento de la actividad.

Cuarto: La Ordenanza municipal de protección ambiental en materia de contaminación acústica aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, el 25 de febrero de 1997 (BOP 16 de junio de 1997) dice que corresponde al Ayuntamiento velar por la calidad del medio ambiente urbano actuando contra las agresiones producidas por liberación de energía acústica en sus manifestaciones más representativas: Ruidos y vibraciones. La Ordenanza regula las potestades inspectoras y sancionadoras y tipifica las infracciones y sanciones correspondientes.

Quinto: La Ordenanza municipal de policía urbana, aprobada en sesión plenaria por el Ayuntamiento de Badajoz el 11 de noviembre de 2013 y publicada en el BOP de 7 de marzo de 2014 (n.º 242), tiene, entre otros, como objeto regular cualquier tipo de conducta que altere la tranquilidad vecinal y el derecho al descanso, provenga de dominio público o privado siempre que no constituya acción u omisión tipificada en ámbito jurisdiccional distinto y prevalente, concretamente las definidas en los artículos 14 y 15. Tipificando como infracciones los actos que contravengan las prescripciones contenidas en la Ordenanza, infracciones que serán sancionadas conforme se establece en los artículos 40 y ss. de la misma.

Sexto: Que los artículos 9 y 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulan la delegación de competencias y encomiendas de gestión, respectivamente, a otros órganos o entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que las mismas supongan, como establece el artículo 8, alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea.

Séptimo: Por su parte, el artículo 36 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dice que corresponde a la Diputación la asistencia, cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios.

Asimismo le es de aplicación el artículo 22.1 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en relación a las competencias de asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios.

Octavo: Igualmente, el artículo 7 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho públicos que les correspondan".

Noveno: Corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación, según previene su Reglamento Orgánico y Funcional modificado por el Pleno de la Corporación el 17/12/2015 (BOP 29/01/2016) y la Ordenanza general del OAR, la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales o de otras entidades de derecho público que lo soliciten en el ámbito de la provincia.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente convenio el Ayuntamiento de Badajoz encomienda a la Diputación de Badajoz, a través del Organismo Autónomo de Recaudación, el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de protección ambiental relativas a contaminación acústica, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que corresponde a la autoridad encomendante.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones a realizar por el Organismo Autónomo de Recaudación.

- a) Recepción de los documentos, actuaciones, actos o iniciativas a través de las cuales se comuniquen la posible comisión de una infracción.
- b) Actuaciones previas para determinar, junto al Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento, si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente sancionador.
- c) Remisión al Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador correspondiente o del informe sobre su improcedencia.
- d) Proponer a la Alcaldía el nombramiento del instructor y, en su caso, secretario del expediente, que serán ambos funcionarios provinciales.
- e) Tramitar el expediente hasta la redacción de la propuesta de resolución para su consideración por la Alcaldía. Incluyendo la práctica de las pruebas con la asistencia de los técnicos municipales, las notificaciones pertinentes, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.
- f) En ningún caso se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución forzosa necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.
- g) En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), la presente encomienda comprende la asunción de la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa y representación en juicio de los recursos contencioso-administrativos en los que sea demandado el Ayuntamiento de Badajoz y/o el OAR, que será asumida por los Letrados del Gabinete de Asuntos Judiciales de la Diputación Provincial de Badajoz, otorgándosele en este acto las facultades necesarias para ello.
- h) Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador, cuando fuere preceptiva su intervención, y peritaciones externas, cuando fueren obligadas, así como las posibles condenas en costas, serán por cuenta del municipio, abonándose por el OAR, descontándose su importe de las liquidaciones que hayan de practicarse a resultas de la ejecución del convenio. No obstante, si la sentencia fuera desfavorable como consecuencia de la existencia de vicios o defectos en el procedimiento sancionador tramitado por el OAR, las mencionadas costas serán asumidas por dicho Organismo.
- i) El Ayuntamiento de Badajoz faculta al Gabinete de Asuntos Judiciales de la Diputación, que se obliga a ello, a solicitar la tasación judicial de las minutas en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, cediendo el derecho de cobro a la Diputación para su ingreso en la Tesorería Provincial.
- j) El OAR mantendrá una copia completa y autenticada del expediente, observando lo previsto en la normativa de protección de datos, remitiendo copia del mismo al Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento.
- k) El OAR, en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, remitirá copia de las sentencias dictadas al Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento, que a su vez enviará copia de las mismas al Departamento de Asesoría Jurídica municipal en el mismo plazo desde que las reciba.

Corresponde al Ayuntamiento las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento del OAR los hechos que pudieran constituir infracción en la materia objeto de este convenio, junto con las actas e informes elaborados por los técnicos municipales del Servicio de Protección Ambiental necesarios para determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.
- b) Dada la limitación del plazo para resolver prevista por el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, para evitar la caducidad de los procedimientos sancionadores, el Ayuntamiento se compromete a remitir al OAR los acuerdos de inicio y resolución de la propuesta de sanción en el plazo de una semana desde su recepción.
- c) Asimismo, se obliga a agilizar la entrega de informes solicitados a los técnicos y facilitar las prácticas de las pruebas que se propongan en el menor plazo posible.
- d) Del mismo modo, deberá remitir todas las alegaciones o documentos que se presenten en sus oficinas en cualquier fase del procedimiento y que sean relevantes para el procedimiento.
- e) Las notificaciones a los interesados que no puedan efectuarse en el horario de trabajo del personal del OAR, se realizarán por los funcionarios de la Policía Local.

TERCERA: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DE LAS MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- La delegación de funciones acordada por el Ayuntamiento de Badajoz y aceptada por la Diputación de Badajoz se ha aprobado mediante los acuerdos y con el alcance que se concretan a continuación:

Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Badajoz adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2020.

La delegación fue aceptada por el Consejo Rector del OAR en sesión celebrada el día 1 de junio de 2020, y ratificada por el Pleno de la Diputación en sesión de fecha 5 de junio de 2020, publicada mediante anuncio en el BOP número 117, de fecha 10 de junio de 2020, y en el DOE número 114, de fecha 15 de junio de 2020.

2.- El Organismo Autónomo de Recaudación realizará todas las actuaciones y confeccionará todos los documentos preceptivos para proceder al cobro de las sanciones tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

CUARTA: COMPROMISOS ECONÓMICOS.

a) La prestación del Servicio y la realización de actividades que se recogen en el presente convenio comportará el pago por parte del Ayuntamiento en concepto de premio de cobranza:

- El 10% del principal recaudado en periodo voluntario.
- El 20% de la suma recaudada de principal, recargos e intereses en periodo ejecutivo.

b) El importe correspondiente al premio de cobranza será descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen en el ejercicio en que se recauden las multas.

c) De igual manera, en las liquidaciones periódicas que se practiquen se compensarán las cuantías correspondientes a las costas indicadas en la letra h) de la estipulación segunda del presente convenio.

QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fijándose su duración por tiempo indefinido.

2. Será causa de extinción del convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

SEXTA: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituye por las partes una comisión mixta compuesta por cuatro representantes:

- Por parte del OAR: La Jefa del Servicio de Inspección y el Jefe de la Sección de Sanciones No Tributarias.
- Parte del Ayuntamiento: La Tesorera y el Jefe de Servicio de Protección Ambiental.

2. La comisión tendrá, entre otras, las funciones de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, formular propuestas, elaborar informes acerca de la ejecución y realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones convenidas.

3. La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte, y como mínimo una vez al año.

SÉPTIMA: GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por este, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OAR, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.

2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OAR pasará a ser considerado responsable del tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.

3. El OAR se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su política de seguridad de la información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.

4. El Ayuntamiento designará el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OAR de acuerdo a su política de seguridad de la información y protección de datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OAR, exclusivamente en los términos que constan en el presente convenio.

5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OAR.

6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, aun después de extinguido el convenio.

7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OAR adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

8. El OAR atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.

9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.

10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OAR, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa y se enmarca en las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial su apartado 3.b), así como en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la delegación de funciones recaudatorias; su objeto está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según previene su artículo 6, aplicándose, no obstante, los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. El presente convenio cumple con las previsiones del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha arriba señalados, extendiéndose, por su constancia, el presente documento por duplicado.

Por el OAR-Diputación de Badajoz.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.- El Secretario, José M.^a Cumbres Jiménez.

Por el Ayuntamiento.- El Alcalde, Francisco Javier Fragoso Martínez.- El Secretario, Mario Hermida Ferrer."